



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 208-2017-MTC/16

Lima, 04 de Mayo de 2017

Vista, la Carta GYMF-2016-0760 con H/R N° E-325901-2016 de fecha 05 de diciembre de 2016, remitida por el Consorcio GYM Ferrovías S.A., solicitando la aprobación de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Av. Grau – San Juan de Lurigancho, aprobado por Resolución Directoral N° 202-2010-MTC/16; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2010, mediante Resolución Directoral N° 202-2010-MTC/16, se aprobó el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del Proyecto del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Av. Grau – San Juan de Lurigancho;

Que, con fecha 11 de abril de 2011 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en representación del Estado Peruano suscribe el Contrato de Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1: Villa El Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho, con la Sociedad Concesionaria GYM Ferrovías S.A.;

Que, mediante Carta GYMF-2016-0760, de fecha 05 de diciembre de 2016 el Consorcio GYM Ferrovías S.A., solicita a la DGASA la aprobación de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Sistema Eléctrico de transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Av. Grau – San Juan de Lurigancho, aprobado por Resolución Directoral N° 202-2010-MTC/16, las cuales consisten en la ejecución de inversiones complementarias, relacionadas a Material Rodante, relativas a la adquisición y suministro de 20 trenes de 5 coches (unidades Ma1-Mb1-R-Mb2-Ma2) con cabinas externas, 1500 Vcc de tensión de catenaria y formación de tren continuo y 39 coches n(unidades Mb3 sin cabina, 1500 Vcc de tensión de catenaria), así como, ejecución de obras complementarias, tales como **Obra1:** Remodelación de 05 Estaciones, **Obra2:** Mejoras en el Sistema Eléctrico, **Obra3:** Segundo Acceso al Patio Villa El Salvador, **Obra4:** Ampliación de Vías de Estacionamiento en el patio de maniobras de Bayovar, **Obra5:** Nuevos Enlaces (cambiavías) en vía principal;

Que, mediante Oficio N° 369-2017-MTC/16, de fecha 06 de febrero de 2017 la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales remite al Consorcio GYM Ferrovías S.A., el resultado de la evaluación del expediente, realizado con Informe Técnico N° 005-2017-MTC/16.01.EABU.PAGCH.NCRA, de fecha 30 de enero de 2017 de la Dirección de Gestión Ambiental, en el cual se da conformidad al componente ambiental y predial, así como se formulan once (11) observaciones al componente social, por lo que el documento queda en calidad de OBSERVADO;







ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/06

Reg. N° 502

05 MAYO 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 208-2017-MTC/16

Que, mediante Carta GYMF-2017-0150, con H/R N° E-058114-2017 de fecha 03 de marzo de 2017, el Consorcio GYM Ferrovias S.A., remite a la DGASA el levantamiento de observaciones de la modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Av. Grau – San Juan de Lurigancho, para su evaluación;

Que, el artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que las medidas y planes de los estudios ambientales de Categoría I, II y III, están sujetos a actualización cada vez que se realicen cambios o modificaciones que varíen de manera significativa el alcance o posibles impactos del proyecto de inversión materia del estudio ambiental aprobado o en caso que se aprueben nuevas normas que así lo determinen; asimismo, señala que la modificación del estudio ambiental o la aprobación de instrumentos de gestión ambiental complementarios, implica necesariamente y según corresponda, la actualización de los planes originalmente aprobados al emitirse la Certificación Ambiental; siendo viable lo solicitado;

Que, el Informe Técnico N° 016-2017-MTC/16.01.EABU.PAGCH.NRA, de fecha 06 de abril de 2017 el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social, indica que el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Av. Grau – San Juan de Lurigancho, responde a las obras que plantea realizar el Concesionario a fin de mejorar la prestación de servicios que corresponden a la fase de operación del Proyecto, son los siguientes:



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OBRA	DESCRIPCION
<b>AMPLIACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN EL PATIO DE MANIOBRAS BAYOYAR</b>	<p>El proyecto contempla la construcción de vías férreas para estacionamiento de 05 trenes adicionales, a fin de alcanzar la capacidad de 20 trenes estacionados que permitan garantizar el servicio a una frecuencia de 3 minutos.</p> <p>Para tal fin, se instalarán 5 cambiavías en el Patio de Maniobras Bayoyar, y se ampliarán un total de 899 metros de vías, para estacionamiento de trenes y una vía para estacionamiento de equipos de mantenimiento en dicho Patio de Maniobras de Bayoyar.</p>
<b>IMPLEMENTACIÓN DE 03 ENLACES CAMBIAVÍAS</b>	<p>Se instalarán tres (03) enlaces o cambiavías dobles a lo largo de la vía principal de la Línea 1 del Metro de Lima.</p>
<b>AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA ESTACIÓN BAYOYAR</b>	<p>Se ampliará el número de torniquetes de ingreso y salida (de 6 a 9 unidades), desplazándose además la barrera, en la dirección del pórtico de acceso.</p> <p>Se reubicarán cuartos de operación (exclusa que da acceso a la boletería, cuarto de valores y el cuarto del jefe de estación), y se dispondrá en estas zonas de un cerco perimetral. Así mismo, se ampliará el recinto actual mediante el desplazamiento del pórtico de ingreso hacia el exterior, reubicando las máquinas de venta recarga de tarjetas (TVM) existentes y se agregará una TVM adicional (total 4) junto al pórtico de ingreso desplazado.</p> <p>Se implementará un nuevo ingreso para mejorar la distribución de los flujos de entrada y salida de la estación, para ello se utilizará la zona norte de la estación.</p> <p>Se remodelará la salida de emergencia de manera que se convierta en el acceso regular. Para ello es necesario proceder al desmontaje de las tres puertas de emergencia, la demolición del muro frontal actual y la adecuación de la infraestructura para la implementación de las escaleras mecánicas.</p> <p>A nivel de andén se desmontarán las puertas de seguridad y a nivel de acceso se construirá una rampa para eliminar el desnivel situado a la entrada.</p>
<b>SUMINISTRO DE MATERIAL RODANTE</b>	<p>El alcance del presente suministro abarca lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Provisión de veinte (20) trenes nuevos de cinco (5) coches cada uno, con formación de 04 coches motorizados y 01 coche remolque.</li> <li>• Provisión de treintinueve (39) coches motor, para ser incorporados en la flota total de trenes Alstom, a fin de lograr finalmente 39 trenes de seis (06) coches.</li> </ul>

*Fuente: Modificatoria del del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Av. Grau – San Juan de Lurigancho.*

Que, en tal sentido, el Informe Técnico N° 016-2017-MTC/16.01.EABU.PAGCH.NRA concluye que, se ha procedido con la revisión del levantamiento de Observaciones de la modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Av. Grau – San Juan de Lurigancho, habiéndose subsanado las observaciones que se encontraban pendientes en el componente social, por lo que ya existiendo la conformidad en el componente ambiental y de afectaciones prediales, el presente estudio ambiental queda en calidad de **APROBADO**;







ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
REGISTRARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/00

05 MAYO 2017

Reg. N° 502

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 208-2017-MTC/16

Que, del mismo modo, el Informe Técnico antes indicado, señala que las obras que se plantean como modificación no requieren contar con opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SERNANP, por cuanto no se superponen con Áreas Naturales Protegidas, ni Zonas de Amortiguamiento; refiere además que, no se generará afectación del recurso hídrico por lo que no se requiere de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua-ANA;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 051-2017-MTC.16.VDZR de fecha 04 de mayo de 2017, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe la Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Av. Grau – San Juan de Lurigancho, debiendo remitirse copia de la resolución y de los Informes Técnico y Legal al Consorcio GYM Ferrovías S.A., a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y al OSITRAN para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Av. Grau – San Juan de Lurigancho, que fuera aprobada mediante la aprobado por Resolución Directoral N° 202-2010-MTC/16, en mérito a la solicitud remitida y contenida en el Informe Técnico de la



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.



**ARTÍCULO 2°.-** REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal al Consorcio GYM Ferrovías S.A., a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.



**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

  
Miriam Morales Córdova  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales